

**ANUARIO  
DE DERECHO  
PÚBLICO**

**2022**

**UNIVERSIDAD  
DIEGO  
PORTALES**

VV.AA, Ediciones Universidad Diego Portales, Domingo Lovera (editor) /  
Anuario de Derecho Público 2021

Santiago de Chile: la universidad: Facultad de Derecho de la universidad, 2021,  
1ª edición, p. 674, 17 x 24 cm.

Dewey: 341.4810983

Cutter: An89

Colección Derecho

Incluye palabras de Decano de la facultad Jaime Couso Salas y Domingo Lovera Parro director del anuario. Con notas al pie.

Cátedra Jorge Huneeus Zegers “¿Hacia una transformación constitucional viable en Chile?” por Rosalind Dixon.

Materias:

COVID-19 (Enfermedad). Chile.  
Derecho ambiental. Chile. Cambio climático.  
Chile. Constitución 1980.  
Reformas constitucionales. Chile.  
Migrantes.  
Derecho internacional. Chile.  
Pandemia.  
Estallido social. Chile.  
Estados de excepción constitucional. Chile.  
Prisioneros políticos. Chile.  
Ahorro para el retiro.  
Pensiones. Chile.

ANUARIO DE DERECHO PÚBLICO 2022

© Domingo Lovera (editor), 2022

© VV.AA., 2022

© Ediciones Universidad Diego Portales, 2022

Primera edición: diciembre de 2021

ISBN 978-956-314-506-9

Universidad Diego Portales  
Dirección de Publicaciones  
Av. Manuel Rodríguez Sur 415  
Teléfono (56 2) 2676 2136  
Santiago – Chile  
[www.ediciones.udp.cl](http://www.ediciones.udp.cl)

Diseño: Mg estudio

Impreso en Chile por Salesianos Impresores S. A.

## 4. REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE MUJERES, DEL GÉNERO Y DEL FEMINISMO EN EL PROCESO CONSTITUYENTE CHILENO DE 2019 – 2022

*Natalia Paz Morales Cerda<sup>1 2</sup>*

### Resumen

El presente trabajo describe y analiza críticamente los derroteros de la representación política de mujeres en la primera parte del camino constituyente chileno para poner fin a la Constitución Política de 1980, emprendido entre 2019 y 2022. Para ello, en primer lugar, se describen las categorías de representación formal, descriptiva, simbólica y sustantiva, desarrolladas por Hanna Pitkin en la década de 1970, y que componen un marco teórico extensamente utilizado por las teóricas feministas en el estudio de la representación política hasta nuestros días. En segundo lugar, se describe cómo las teorías feministas y de género han hecho suyas estas categorías y, en tercer lugar, se explican las formas que éstas adoptaron en el proceso constituyente y en el texto constitucional finalmente rechazado en el plebiscito celebrado el 4 de septiembre de 2022. Desde allí, con una mirada crítica al llamado “relato estándar” de la representación política, se busca iluminar algunas lecciones que el primer proceso constituyente paritario de la historia nos ha dejado.

### 1. Introducción

El creciente involucramiento de las mujeres en procesos constituyentes ha catalizado una fértil reflexión sobre la influencia de los estudios feministas y de género en el derecho constitucional. Desde la incorporación de cuotas de género y el

---

1 University College London (UCL), [natalia.morales.21@ucl.ac.uk](mailto:natalia.morales.21@ucl.ac.uk).

2 ¡Agradezco los comentarios y, en general, las siempre refrescantes conversaciones sobre la materia con Iruñe Martínez Rebolledo y Carolina Bruna Castro.

establecimiento de la paridad o balance de sexo/género, hasta la consideración de las demandas o “intereses” constitucionales de las mujeres, todo esto ha llevado a cuestionar ciertas concepciones de democracia, obligándonos también a repensar los mecanismos de participación y representación política de las mujeres en los órdenes constitucionales actuales. La literatura especializada ha subrayado que este ejercicio ha llevado a las mujeres a reclamar su pertenencia al “pueblo”<sup>3</sup>.

Con todo, este camino no ha sido lineal, en lo político ni en lo teórico, con avances y retrocesos que nos exigen reflexionar para seguir avanzando. En esta lid y con el propósito de dar luces acerca de las lecciones a considerar tras el rechazo de la propuesta emanada de la Convención Constitucional, en este trabajo propongo analizar los derroteros de la representación política de mujeres en la primera etapa del proceso constituyente chileno, a la luz de las categorías desarrolladas por Hanna Pitkin en la década de 1970<sup>4</sup>. Para ello, este trabajo se estructura de la siguiente manera. En primer lugar, explicaré en términos generales la propuesta teórica de Hanna Pitkin, quien ha construido una tipología de representación política que distingue cuatro formas o enfoques: representación formal, representación descriptiva, representación simbólica y representación sustantiva. En segundo lugar, expondré cómo las teorías feministas y de género se han comprometido con los desarrollos teóricos en esta materia utilizando el marco ofrecido por Pitkin. En tercer lugar, analizaré las formas que estas categorías y enfoques han adoptado tanto en el proceso constituyente, como en el texto constitucional propuesto. Desde allí, esbozaré algunas de las limitaciones del “relato estándar” de la representación política que pudieron favorecer el fracaso electoral del 4 de septiembre de 2022.

He elegido utilizar este marco teórico porque, a pesar de la complejidad teórica de los estudios sobre la representación política de mujeres, especialmente de los trabajos empíricos sobre la materia<sup>5</sup>, buena parte de la literatura feminista toma como punto de partida –en muchos casos también de llegada– la tipología de la

3 Rubio-Marín, Ruth & Irving, Helen, Introduction: Women as Constitution-Makers: The Promises and the Challenges of Participation, en Irving, Helen y Rubio-Marín, Ruth (Eds.), *Women as Constitution-Makers: Case Studies from the New Democratic Era*, (Cambridge University Press), 2019, pp. 1–30

4 Pitkin, Hanna, *The concept of representation* (First paperback edition), (University of California Press), 1972.

5 Al respecto, véase, por ejemplo, los trabajos acerca de “representación constitutiva del género” (*constitutive representation of gender*) y de representación como “reclamaciones de los representantes” (*claims making*) (Celis, Karen, Childs, Sarah, Kantola, Johanna, & Krook, Mona Lena, “Constituting Women’s Interests through Representative Claims”, en *Politics & Gender*, 10, (Cambridge University Press), 2014, pp. 149–174; Childs, Sarah, Webb, Paul & Marthaler, Sally, Constituting and Substantively Representing Women: Applying New Approaches to a UK Case Study, en *Politics & Gender*, 6 (2), (Cambridge University Press), 2010, pp. 199–223.

representación Pitkin. Esto es algo que bien podría repensarse y espero, con este trabajo, brindar nociones que se encaminen en esa dirección.

## 2. “El concepto de representación” de Hanna Pitkin como punto de partida

Hanna Fenichel Pitkin desarrolló la aproximación más sofisticada al modelo de representación política institucionalizado en las democracias constitucionales del siglo XX. Su obra seminal titulada *The concept of Representation* (*El concepto de representación*) es un punto de inflexión en la reflexión de la teoría política sobre la materia, que despertó el interés contemporáneo por la representación política en una época en la que la democracia participativa no se cuestionaba.

Pitkin –como la mayoría de las y los teóricos de su época– no abordó las cuestiones de género; en sus escritos, los actores políticos –tanto representantes como representados– eran implícitamente masculinos. Sin embargo, con el auge de los estudios de género y las teorías feministas hacia finales del siglo XX, comenzó el abordaje de los aspectos de género de la representación política precisamente a partir de las categorías propuestas por Pitkin, tanto desde enfoques normativos como empíricos<sup>6</sup>. De allí que la teoría de representación política de Hanna Pitkin se ha convertido en el punto de encuentro entre las teorías clásicas sobre representación, y las teorías feministas y de género que buscan justificar el involucramiento de mujeres en los espacios de toma de decisiones.

Hanna Pitkin desarrolla el trasfondo semántico o la etimología del concepto de representación y las diferentes formas en que se emplea ordinariamente el término, con base en la “filosofía del lenguaje ordinario”, también conocida como “análisis lingüístico”<sup>7</sup>. A partir de este ejercicio, Pitkin afirma que en la “representación” de un abogado de su cliente, en la “representación” en un mapa, en la “representación” de un actor y en la “representación” de un político de sus electores, hay un elemento clave en común: *hacer presente algo ausente*, aunque no literalmente, sino indirectamente, o presente de tal manera que sigue estando literalmente ausente<sup>8</sup>.

En esta definición, Pitkin destaca la paradoja de la representación: la representación implica tanto *estar presente* como *no estarlo*. Esto es así, por ejemplo, en el

6 Childs, Sarah & Lovenduski, Joni, *Political Representation*, (Oxford University Press), 2013.

7 Con este ejercicio, lo que Hanna Pitkin quiere destacar es que la representación no puede entenderse sin reconocer cómo funciona en diferentes contextos y perspectivas, que dependen de la lingüística, de la semántica y de los procesos institucionales (Pitkin, n. 4).

8 Pitkin, n. 4, p. 16.

caso del representante que *debe* responder a las preferencias de los electores (las preferencias se hacen presentes) y, al mismo tiempo, actuar de forma independiente según el mejor interés de esos electores (las preferencias no se hacen presentes). Esta paradoja de la representación muestra lo que Pitkin llama la controversia mandato-independencia<sup>9</sup>: “¿Un representante debe hacer lo que sus electores quieren, y estar obligado por mandatos o instrucciones de ellos; o debe ser libre para actuar como mejor le parezca en aras del bienestar de sus representados?”<sup>10</sup>. Ahora bien, Pitkin no pretende resolver esta paradoja, sino reconocerla y explicitarla. Para esta autora, la representación genuina requiere de ambos elementos; incluso más, esta paradoja debe ser preservada con el fin de salvaguardar la autonomía tanto de los representantes como de los representados<sup>11</sup>.

Cuando Pitkin se pregunta de qué manera *se hace presente lo que está ausente*, la autora responde clasificando la representación en cuatro puntos de vista o formas diferentes: representación formal, representación descriptiva, representación simbólica y representación sustantiva. Cada una de estas formas de representación hace hincapié en rasgos distintivos y, por tanto, en parámetros diferentes para identificar y evaluar normativamente tal representación o ejercicio representativo.

La *representación formal* se centra en la autorización y en la responsabilidad. De acuerdo con este enfoque, el representante ocupa su puesto de acuerdo con procedimientos, reglas y normas institucionales, que también estructuran sus acciones. En la representación formal el representante está legalmente facultado para actuar por otro. Esta definición *hobbessiana* o esencialmente formalista, concibe la representación como un acuerdo formal entre representante y representado; por lo tanto, la atención se centra en los procedimientos institucionales utilizados para autorizar a los representantes y hacerlos responsables. Sin embargo, aunque esta forma de representación se centra en la rendición de cuentas, lo cierto es que la autora no proporciona una norma para evaluar el comportamiento de los representantes: la mera autorización formal satisface la norma de “buena representación”<sup>12</sup>.

La *representación descriptiva* se centra en la similitud entre representante y representado a partir de las características, experiencias, identidades, perspectivas

9 Pitkin, n. 4, p. 153.

10 Pitkin, n. 4, p. 145. Traducción propia. Texto original: “Should (must) a representative do what his constituents want, and be bound by mandates or instructions from them; or should (must) he be free to act as seems best to him in pursuit of their welfare?” (Pitkin, n. 4, p. 145).

11 Pitkin, n. 4.

12 Pitkin, n. 4.

o intereses que éstos comparten<sup>13</sup>. Ahora bien, hay diferentes formas de evaluar esta similitud o correspondencia entre el representante y el representado. Pitkin lo ejemplifica con diferentes metáforas. Por ejemplo, un mapa podría evaluarse en términos de representación descriptiva, cuestionando si realmente permite moverse por un determinado territorio; lo mismo podría decirse de un retrato artístico, juzgando si éste capta la expresión estética del modelo<sup>14</sup>. En definitiva, lo que Pitkin quiere mostrar con estos ejemplos es que el criterio normativo de la representación descriptiva es la *exactitud* de la correspondencia o semejanza entre representado y representante.

La *representación simbólica* reside en las actitudes y creencias del representado; por ejemplo, la reacción del representado cuando un líder o un símbolo –como una bandera, un color, una insignia– representan determinadas ideas. Más allá de la actitud del representante, lo importante es que la persona se *sienta* representada, lo cual constituye un vehículo para estas reacciones emocionales<sup>15</sup>.

La *representación sustantiva* se centra en las actividades de los representantes. Según Pitkin, en este caso, lo relevante es el comportamiento del representante que actúa en favor de determinados intereses, ya sea como delegado (mandato) o como sustituto del representado. Debido a que el representante trata de promover las preferencias políticas y los intereses de un determinado grupo, en la representación sustantiva vuelve a surgir la paradoja de la representación mencionada anteriormente<sup>16</sup>. Esto, porque la pregunta es si el ejercicio de la representación significa que el representante debe *traer a la presencia* lo que el representado quiere, o si debe actuar de forma relativamente independiente y *traer a la presencia* lo que cree que es mejor para los intereses del representado.

El marco teórico construido por Pitkin no establece un orden de preferencia o de realización para las diferentes visiones o formas de representación. Pitkin no dice, por ejemplo, que haya que alcanzar la representación descriptiva para avanzar hacia la representación sustantiva. No explica cómo encajan estas diferentes visiones del concepto, ni arroja luces sobre cuestiones que han sido especialmente desafiantes para la teoría feminista, como la noción de “interés”, que comentaré más adelante. Pitkin se limita a sostener que hay que conocer el contexto en el cual se sitúa el concepto de representación para determinar, con la mayor precisión posible, su significado.

---

13 Pitkin, n. 4.

14 Pitkin, n. 4.

15 Pitkin, n. 4.

16 Pitkin, n. 4.

La narrativa de Pitkin centrada en el proceso de institucionalización de la representación política da lugar a lo que se ha denominado el “relato estándar” de la representación política<sup>17</sup>. Este relato clásico de la representación tiene las siguientes características: (i) la representación se entiende como una relación agente–principal; (ii) la representación electoral identifica un espacio dentro del cual la soberanía del pueblo se identifica con el poder del Estado; (iii) los mecanismos electorales aseguran cierta medida de respuesta al pueblo por parte de los representantes y partidos políticos que hablan y actúan en su nombre; y (iv) el sufragio universal dota a la representación electoral de un importante elemento de igualdad política<sup>18</sup>. Estas características muestran una concepción de la práctica política de la representación como una relación entre un acto de autorización y la responsabilidad de los representantes ante los representados.

### 3. Representación política de mujeres

Los estudios sobre representación política de mujeres han abordado el debate a partir de las categorías propuestas por Hanna Pitkin. En esta sección explicaré aquellos desarrollos, dando cuenta de la relación existente entre la literatura clásica sobre representación política y las teorías feministas en la materia, capturadas por el llamado “relato estándar” de la representación.

#### 3.1 Representación formal: las reglas del juego

Las elecciones –sus reglas y la distribución de las preferencias– son un instrumento de la democracia<sup>19</sup>. De allí que las normas y procedimientos institucionales por los que se eligen los representantes desempeñen un papel fundamental en materia de género y hayan atraído la atención de las teorías feministas. Como se verá a continuación, existe una abundante investigación empírica que demuestra que el tipo de sistema electoral, la magnitud de los distritos, la magnitud de los partidos y las cuotas de género, tienen un efecto importante en la elección de las mujeres. En cuanto al sistema electoral, la literatura ha mostrado que los sistemas electorales

---

17 Severs, Eline & Dovi, Suzanne, “Why We Need to Return to the Ethics of Political Representation”, en *PS, Political Science & Politics*, 51 (2), (Cambridge University Press), 2018, pp. 309–313. <https://doi.org/10.1017/S1049096517002414>; Urbinati, Nadia & Warren, Mark, “The Concept of Representation in Contemporary Democratic Theory”, en *Annual Review of Political Science*, 11 (1), (Annual Reviews), 2008, pp. 387–412. <https://doi.org/10.1146/annurev.polisci.11.053006.190533>.

18 Urbinati, Warren, n. 17.

19 Powell, G. Bingham, *Elections as Instruments of Democracy: Majoritarian and Proportional Visions*, (Yale University Press), 2000.

proporcionales tienden a producir resultados más equitativos en la nominación y elección de mujeres representantes que los sistemas mayoritarios<sup>20</sup>. Esta literatura se ha enriquecido con los estudios que, para explicar las variaciones del porcentaje de mujeres en los cargos, han atendido otros elementos, como la magnitud de los distritos (el número de escaños por distrito) y la magnitud de los partidos (el número de escaños que un partido espera ganar). Al respecto, se ha argumentado que el mayor tamaño de la circunscripción –es decir, se pueden elegir varios candidatos en cada distrito– impacta en una mayor nominación y elección de mujeres<sup>21</sup>. Mientras que otros estudios han sugerido la relevancia de atender también a la “magnitud del partido”<sup>22</sup> y al grado de fragmentación del partido dentro de los distritos<sup>23</sup>.

En cuanto a las cuotas de género, uno de los primeros estudios transnacionales en América Latina concluyó que “las leyes de cuotas han sido sólo ligeramente eficaces para aumentar la presencia de las mujeres en las legislaturas”<sup>24</sup>. El mismo estudio señala, sin embargo, que el simple hecho de tener una cuota de género no es suficiente para aumentar el número de mujeres elegidas<sup>25</sup>. La eficacia de las cuotas de género depende del diseño de la cuota<sup>26</sup> y del contexto electoral<sup>27</sup>.

20 Beckwith, Karen, “Comparative Research and Electoral Systems: Lessons from France and Italy”, en *Women & Politics*, 12(1), (Routledge), 1992, pp.1–33. [https://doi.org/10.1300/J014v12n01\\_01](https://doi.org/10.1300/J014v12n01_01); Matland, Richard, “Institutional Variables Affecting Female Representation in National Legislatures: The Case of Norway” en *The Journal of Politics*, 55(3), (The University of Chicago Press), 1993, pp. 737–755. <https://doi.org/10.2307/2131998>; Paxton, Pamela, Hughes, Melanie & Painter, Matthew, “Growth in women’s political representation: A longitudinal exploration of democracy, electoral system and gender quotas”, en *European Journal of Political Research*, 49(1), (ECPR), 2010, pp. 25–52. <https://doi.org/10.1111/j.1475-6765.2009.01886.x>; Schwindt-Bayer, Leslie, *Political Power and Women’s Representation in Latin America*, (Oxford University Press), 2010. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199731954.001.0001>.

21 Salmond, Rob, “Proportional Representation and Female Parliamentarians”, en *Legislative Studies Quarterly*, 31(2), (Departament of Political Science at Washington University), 2006, pp. 175–204; Schwindt-Bayer, n. 20.

22 Matland, n. 20.

23 Lucardi, Adrián & Micozzi, Juan Pablo, “District Magnitude and Female Representation: Evidence from Argentina and Latin America”, en *American Journal of Political Science*, 66(2), (Midwest Political Science Association), 2022, 318–336. <https://doi.org/10.1111/ajps.12575>.

24 Htun, Mala & Jones, Mark, *Engendering the Right to Participate in Decision-making: Electoral Quotas and Women’s Leadership in Latin America*. En Nikki Craske & Maxine Molyneux (eds.), *Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America*, (Palgrave Macmillan UK), 2002, pp. 32–56. [https://doi.org/10.1057/9781403914118\\_2](https://doi.org/10.1057/9781403914118_2), p. 32. Traducción propia. Texto original: “quota laws have been only mildly effective in increasing women’s presence in legislatures”.

25 Htun, Jones, n. 24.

26 Jones, Mark, “Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Evidence From the Latin American Vanguard”, en *Comparative Political Studies*, 42(1), 2009, pp. 56–81; Krook, Mona Lena, *Quotas for Women in Politics: Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*, (Oxford University Press), 2009. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780195375671.001.0001>; Paxton, Hughes, Painter, n. 20; Schwindt-Bayer, n. 20.

27 Jones, Mark, “The Desirability of Gender Quotas: Considering Context and Design”, en *Politics & Gen-*

En relación con el diseño de la cuota, se suele señalar tres elementos: (i) el tamaño de la cuota, es decir, el porcentaje de mujeres que la cuota requiere que los partidos políticos nominen; (ii) el mandato de colocación, es decir, que la ley obligue a los partidos políticos a colocar a las candidatas en posiciones ganables en la papeleta; (iii) los mecanismos de aplicación de la ley de cuotas, es decir, las cláusulas en la Constitución o la ley electoral que prescriben las consecuencias para los partidos políticos que no respetan la cuota<sup>28</sup>.

En cuanto al contexto electoral en el que se aplican las cuotas, hay que tener en cuenta que éstos varían en muchos aspectos. Por ejemplo, algunas publicaciones han destacado los efectos positivos de las cuotas combinadas con un método electoral proporcional<sup>29</sup>. La magnitud de este efecto depende del tipo específico de sistema proporcional y de la fórmula de la ley de cuotas utilizada<sup>30</sup>. Mientras que algunas investigaciones muestran que el efecto es mayor en los sistemas de listas cerradas<sup>31</sup>, especialmente en combinación con una cuota de escaños reservados<sup>32</sup>; otras investigaciones más recientes indican que lo relevante para aumentar la eficacia de las cuotas de género en un sistema electoral proporcional es el mandato de colocación, independientemente de si es una lista cerrada o abierta<sup>33</sup>.

### 3.2 Representación descriptiva: la relevancia política y constitucional de la experiencia de las mujeres

La discusión sobre la presencia política ha sido, desde la década de 1990, uno de los más acalorados debates en la democracia contemporánea: ¿la representación justa de los grupos históricamente desfavorecidos requiere su presencia? La representación política, tal y como se entendía cuando Anne Phillips publicó *La política de la presencia* (*The politics of presence*) en 1995, debía su legitimidad

---

der, 1(4), (Cambridge University Press), 2005, pp. 645–652. <https://doi.org/10.1017/S1743923X05240199>; Schwindt-Bayer, n. 20.

28 Schwindt-Bayer, n. 20.

29 Rosen, Jennifer, “The Effects of Political Institutions on Women’s Political Representation: A Comparative Analysis of 168 Countries from 1992 to 2010”, en *Political Research Quarterly*, 66(2), 2013, pp. 306–321.

30 Matland, Richard, “Women’s Representation in National Legislatures: Developed and Developing Countries”, en *Legislative Studies Quarterly*, 23(1), (Washington University), 1998, pp. 109–125.

31 Schwindt-Bayer, n. 20.

32 Dahlerup, Drude, “Electoral Gender Quotas: Between Equality of Opportunity and Equality of Result”, en *Representation*, 43(2), (Routledge), 2007, pp. 73–92. <https://doi.org/10.1080/00344890701363227>.

33 Sanchez, Diego & Souza, Vanilda, “Gender quotas and placement mandates in open and closed lists: Similar effects, different mechanisms”, en *Electoral Studies*, 66, 2020. <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2020.102157>.

únicamente a la política de las ideas que entiende la responsabilidad de los representantes en la relación de las políticas y los programas declarados, y poco atiende a *quién* articula esas preferencias o ideas políticas. Phillips, en cambio, incorpora en el debate sobre el significado de la representación y la rendición de cuentas el elemento del género de quienes integran las asambleas legislativas o espacios de toma de decisión, y sostiene que la política de las ideas es un medio inadecuado para hacerse cargo de la exclusión política<sup>34</sup>.

En este ejercicio de explorar los argumentos normativos que sustentan la política de la presencia, el concepto de representación de Pitkin fue una inspiración en la medida que obligó a pensar acerca de los significados de la “infra-representación”. Esto, porque el enfoque de la “política de la presencia” vincula la representación descriptiva de las mujeres con los resultados en la legitimidad, la justicia democrática, la capacidad de respuesta y la eficacia de los sistemas políticos<sup>35</sup>. En definitiva, se argumenta que sin compartir el poder político como representantes elegidas, las mujeres no pueden ser consideradas iguales políticos de los hombres<sup>36</sup>. Por lo tanto, la subrepresentación descriptiva de las mujeres (es decir, su ausencia) pasó a entenderse como un fracaso democrático<sup>37</sup>.

Desde esta perspectiva, el equilibrio de género en las instituciones democráticas es una cuestión de igualdad, justicia, equidad, y una base para la legitimidad de las instituciones como significante de justicia, inclusión y reconocimiento<sup>38</sup>. De allí que, estableciendo una relación normativa entre baja presencia numérica de mujeres en espacios de toma de decisión y la legitimidad democrática, se concluya que algo no funciona en un sistema político que produce órganos de gobierno dominados por hombres, cuando las mujeres somos la mitad de la población. Esta dinámica, como mínimo, ofende nuestro sentido de la “simple justicia”. En consecuencia, el valor de la representación descriptiva reside en su capacidad de preservar tal equilibrio de género.

En la misma línea, se ha sostenido también que la representación descriptiva es valiosa porque mejora la calidad de la deliberación en la medida que permite

34 Phillips, Anne, *The Politics of Presence*, (Oxford University Press), 1998; Phillips, Anne, “Representation and Inclusion”, en *Politics & Gender*, 8(4), (Cambridge University Press), 2012, pp. 512–518. <https://doi.org/10.1017/S1743923X12000529>.

35 Phillips (1998), n. 34.

36 Phillips (1998), n. 34; Williams, Melissa, *Voice, Trust, and Memory Marginalized Groups and the Failings of Liberal Representation*, (Princeton University Press), 1998.

37 Phillips (1998), n. 34; Williams, n. 36.

38 Dobrowolsky, Alexandra & Hart, Vivien (eds.), *Women Making Constitutions: New politics and Comparative Perspectives*, (Palgrave Macmillan), 2003.

la comunicación en contextos de desconfianza y de intereses no cristalizados o no totalmente articulados. De este modo, en una democracia deliberativa, la representación descriptiva es una herramienta para compartir experiencias y, desde allí, mejorar la representación sustantiva de los intereses<sup>39</sup>. Adicionalmente, la representación descriptiva tiene un valor intrínseco en la medida que permite construir un significado social y contribuir a la legitimidad de la política en contextos de discriminación pasadas<sup>40</sup>.

### 3.3 Representación simbólica: “Nos *sentimos* representadas” y su efecto discursivo

La mayoría de los estudios sobre representación simbólica han adoptado tres enfoques<sup>41</sup>: (i) la representación de las mujeres políticas en los medios de comunicación, y la prevalencia de representaciones estereotipadas y narrativas específicas de género que enmarcan a estas mujeres<sup>42</sup>; (ii) el efecto de las mujeres políticas como modelos a seguir (*role model*)<sup>43</sup>; y (iii) la mayor legitimidad que las mujeres en la política aportan al proceso político, y cómo éste afecta a las actitudes y el comportamiento político de los votantes.

En esta materia fueron pioneros estudios realizados en Estados Unidos en la década de 1990, en los cuales se mostró que las mujeres que se presentaban a cargos políticos recibían menos atención de la prensa que los hombres<sup>44</sup>. Si bien

39 Mansbridge, Jane, “Should Blacks Represent Blacks and Women Represent Women? A Contingent ‘Yes’”, en *The Journal of Politics*, 61(3), (The University of Chicago Press), 1999, pp. 628–657. <https://doi.org/10.2307/2647821>; Mansbridge, Jane, “Rethinking Representation”, en *The American Political Science Review*, 97(4), (Cambridge University Press), 2003, pp. 515–528. <https://doi.org/10.1017/S0003055403000856>.

40 Mansbridge (1999), n. 39.

41 Childs, Lovenduski, n. 6.

42 Childs, Sarah, *Women politicians, the media and symbolic representation*, (Routledge), 2008; Van Acker, Elizabeth, “Media Representations of Women Politicians in Australia and New Zealand: High Expectations, Hostility or Stardom”, en *Policy and Society*, 22(1), (Oxford University Press), 2003, pp. 116–136. [https://doi.org/10.1016/S1449-4035\(03\)70016-2](https://doi.org/10.1016/S1449-4035(03)70016-2).

43 Evans, Elizabeth, “The symbolic representation of women: Tokens or role models?”, en *Gender and the Liberal Democrats*, (Manchester University Press), 2011, (pp. 128–145).

44 Kahn, Kim, “Does Being Male Help? An Investigation of the Effects of Candidate Gender and Campaign Coverage on Evaluations of U.S. Senate Candidates”, en *The Journal of Politics*, 54(2), (University of Chicago Press), 1992, pp. 497–517. <https://doi.org/10.2307/2132036>; Kahn, Kim, “Does Gender Make a Difference? An Experimental Examination of Sex Stereotypes and Press Patterns in Statewide Campaigns”, en *American Journal of Political Science*, 38(1), (Midwest Political Science Association), 1994a, pp. 162–195. <https://doi.org/10.2307/2111340>; Kahn, Kim, “The Distorted Mirror: Press Coverage of Women Candidates for Statewide Office”, en *The Journal of Politics*, 56(1), (University of Chicago Press), 1994b, pp. 154–173. <https://doi.org/10.2307/2132350>; Kahn, Kim & Goldenberg, Edie, “Women Candidates in the News: An Examination of Gender Differences in U.S. Senate Campaign Coverage”, en *Public Opinion Quarterly*, 55(2), (Oxford University Press), 1991, pp. 180–199. <https://doi.org/10.1086/269251>.

estudios más actuales han demostrado que esta tendencia ha disminuido o incluso se ha eliminado en las últimas décadas<sup>45</sup>, otros estudios han incorporado un enfoque interseccional para mostrar cómo las mujeres de minorías raciales reciben aún menos cobertura de prensa<sup>46</sup>. De allí que deba tenerse en cuenta que la relación entre género, política y medios de comunicación es un proceso multifacético y contextual. Como destaca Norris, los encuadres utilizados por los medios de comunicación se sitúan dentro de una cultura particular y son el producto de una compleja interacción entre las fuentes, los medios y las audiencias<sup>47</sup>.

Un enfoque distinto acerca de la representación simbólica es el que proponen Lombardo y Meier<sup>48</sup>, ampliando la conceptualización de Pitkin a un enfoque de *política discursiva*. A partir de este giro discursivo en la teoría de la representación simbólica, se propone prestar atención al significado del agente y a lo que ello implica para las personas representadas. Desde tal prisma, analizan la representación simbólica del género, como el significado asignado a las mujeres y a los hombres, donde el “género” es el principal representado en el discurso político. Al elegir el género como principal de la relación de representación, la definición de la representación simbólica difiere ligeramente de la de Pitkin, en función de quiénes son los ciudadanos principales. Asimismo, su evaluación normativa está asociada al rol legitimador que cumple el “género” como símbolo, que evoca o sugiere determinados significados, creencias, sentimientos y valores en el principal, influenciado por los hábitos y las prácticas sociales.

### 3.4 Representación sustantiva: las aspiraciones políticas y constitucionales de las mujeres

A medida que ha aumentado el número de mujeres electas en los órganos legislativos, han surgido otras preguntas que relacionan la representación descriptiva con lo que las representantes hacen realmente una vez que están *presentes*: ¿qué

45 Jalalzai, Farida, “Women Candidates and the Media: 1992-2000 Elections”, en *Politics & Policy*, 34(3), 2006, pp. 606–633. <https://doi.org/10.1111/j.1747-1346.2006.00030.x>; Meeks, Lindsey, “Is She “Man Enough”? Women Candidates, Executive Political Offices, and News Coverage”, en *Journal of Communication*, 62(1), 2012, pp. 175–193. <https://doi.org/10.1111/j.1460-2466.2011.01621.x>.

46 Ward, Orlanda, “Seeing Double: Race, Gender, and Coverage of Minority Women’s Campaigns for the U.S. House of Representatives”, en *Politics & Gender*, 12(2), 2016, pp. 317–343. <https://doi.org/10.1017/S1743923X16000222>.

47 Norris, Pippa, *Women, Media, and Politics*, (Oxford University Press), 1997.

48 Lombardo, Emanuela & Meier, Petra, *The Symbolic Representation of Gender: A Discursive Approach*, (Taylor & Francis Group), 2014.

aportan, específicamente, las mujeres? ¿Las mujeres que ocupan cargos electos “actúan para” las mujeres?

Utilizando las categorías de Pitkin, la literatura ha discutido la representación de las mujeres tanto como “*standing for*”, que implica la mera presencia de mujeres independiente de sus opiniones, como “*acting for*”, que es la presencia de mujeres que actúan en representación de los “interés de las mujeres”. Por lo tanto, la representación descriptiva (por ejemplo, las cuotas) se ha interpretado como una representación meramente numérica, y la representación sustantiva como aquella que implica no sólo que la persona elegida comparta las opiniones y preocupaciones de las personas a las que representa, sino también que la representante elegida se comprometa a actuar de forma coherente con vistas a representar esos “intereses”.

Este enfoque ha conducido a numerosos intentos por definir los “intereses de las mujeres” a fin de evaluar las acciones de las legisladoras o tomadoras de decisiones. Sin embargo, no existe consenso sobre lo que son los “intereses de las mujeres” y la terminología utilizada es variada (por ejemplo, intereses, necesidades, preocupaciones, perspectivas). En esta lid, una floreciente literatura ha explorado las innovaciones y el rendimiento teórico del concepto, argumentando en dos orientaciones distintas y mostrando, al mismo tiempo, sus limitaciones. Por un lado, se sostiene que la noción de “intereses de las mujeres” es definida subjetivamente como aquellas cuestiones tradicionalmente asociadas a las mujeres (por ejemplo, el cuidado y las relaciones familiares), y aquellas con “acento feminista” (como el aborto o las violencias contra las mujeres). Con ello, se corre el riesgo de esencializar a las mujeres y se agudizan los retos que plantea la interseccionalidad. Por otro lado, se sostiene que es posible identificar los “intereses de las mujeres” basándose en las demandas del movimiento feminista contemporáneo. Desde esta perspectiva se privilegia las demandas del movimiento social y, por tanto, supone o asume que éste tiene un espacio para articular tales demandas<sup>49</sup>.

Para evaluar esta representación sustantiva se han utilizado dos conceptos: “masa crítica” y “actos críticos”. El primero pretende explicar que, una vez que las mujeres constituyen una determinada proporción del parlamento, la política se transformará porque se alcanzará un punto de inflexión<sup>50</sup>. Esta lectura, sin embargo, no capta las sutilezas del tratamiento feminista del concepto. El clásico artículo de

49 Celis, Karen, Childs, Sarah, Kantola, Johanna & Krook, Mona Lena, “Rethinking Women’s Substantive Representation”, en *Representation*, 44(2), (Routledge), 2008, pp. 99–110. <https://doi.org/10.1080/00344890802079573>.

50 Studlar, Donley & McAllister, Ian, “Does a critical mass exist? A comparative analysis of women’s legislative representation since 1950”, en *European Journal of Political Research*, 41(2), (EPCR), 2002, pp. 233–253. <https://doi.org/10.1111/1475-6765.00011>.

Drude Dahlerup sostiene que lo importante no es la “masa crítica” ni el número de mujeres presentes, sino los “actos críticos”<sup>51</sup>. Esta idea desplaza el enfoque de la discusión desde el énfasis en la *mera* presencia, hacia lo que ocurre cuando las mujeres están presentes y el número de mujeres cambia. Este argumento incorporaría la representación sustantiva, sin negar la importancia de la presencia.

Naturalmente, el argumento de que la presencia política de las mujeres conducirá a su representación sustantiva es atractivo. El razonamiento es que las experiencias de género determinarán la tendencia de los representantes a actuar más *en favor* de las mujeres. Sin embargo, la evidencia empírica no es concluyente. La literatura muestra que la presencia de las mujeres no se traduce automáticamente en poder ni ofrece una voz igualitaria en la toma de decisiones<sup>52</sup>. Esto se debería a las dinámicas de poder de los foros deliberativos. Incluso cuando existen vías de participación (formales o informales), la historia de subordinación y exclusión de las mujeres de la esfera política sigue siendo un obstáculo<sup>53, 54</sup>.

Es en este marco que la literatura ha comenzado a explorar la perspectiva constitucional que adoptan las reivindicaciones de los movimientos feministas; dicho de otro modo, cómo las mujeres reconocen en la Constitución un espacio de disputa política relevante para sus aspiraciones de justicia. Como señalan Ruth Rubio-Marín y Helen Irving: “Esta participación, entonces, invita a preguntarse. ¿Cuál es la perspectiva constitucional de la mujer? ¿Qué quieren las mujeres *en y de* una constitución?”<sup>55</sup>.

Por supuesto que frente a estas preguntas hay tantas respuestas como experiencias constituyentes podamos encontrar<sup>56</sup>. Esta diversidad de experiencias, sus diferencias, sus puntos comunes y los intentos de conciliar perspectivas alternativas se reflejan, a su vez, en las aspiraciones constitucionales sustantivas de los grupos de mujeres. Estas aspiraciones pueden abordar temáticas específicas –los derechos

51 Dahlerup, Drude, “From a Small to a Large Minority: Women in Scandinavian Politics”, en *Scandinavian Political Studies*, 11(4), (Nordic Political Science Association), 1988, pp. 275–298. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9477.1988.tb00372.x>.

52 Suteu, Silvia, *Women and participatory constitution-making*. En H. Irving (Ed.), *Constitutions and Gender*, (Edward Elgar Publishing), 2017, pp. 19–46. <https://doi.org/10.4337/9781784716967.00007>.

53 Rubio-Marín, Irving, n. 3.

54 Por supuesto, huelga decir, incluso si no existen argumentos empíricos acerca de los efectos o consecuencias positivas del involucramiento de mujeres en los espacios de toma de decisión, eso no diluye el argumento normativo. Dicho de otro modo: aun cuando no produzca un beneficio concreto, la presencia política de mujeres puede ser un bien y un valor que defender en aras de la justicia social.

55 Rubio-Marín, Irving, n. 3, p. 14. Traducción propia. Texto original: “This involvement, then, invites questions. What is the woman’s constitutional perspective? What do women want in and from a constitution?”.

56 Para una revisión comparada de casos en esta materia, véase Rubio-Marín, Irving, n. 3.

sexuales y reproductivos, la protección constitucional de la maternidad, el derecho a una vida libre de violencia, entre otras–, o propender a esfuerzos más comprehensivos destinados ofrecer una visión integral de las aspiraciones de las mujeres a la igualdad, la agencia y la justicia, bajo una forma constitucional<sup>57</sup>.

## 4. El caso de Chile

En el ejercicio de asir la experiencia chilena de incorporación constitucional de las mujeres, disidencias y diversidades sexo–genéricas desde la teoría de representación política expuesta, es útil prestar atención a dos ámbitos diferenciados –mas no completamente separados– de análisis: por un lado, lo que respecta al proceso constituyente, es decir, las normas que lo regularon y sus actores; y, por otro lado, el texto constitucional finalmente rechazado<sup>58</sup>. En ambos es posible identificar señas de los elementos del marco teórico expuesto.

### 4.1 Representación formal: las reglas del juego del proceso constituyente

El artículo 141 de la Constitución de 1980, modificado por la Ley N° 21.200, de 24 de diciembre de 2019, establece que en la Convención Constitucional se elegirán tantos convencionales como se elijan en los distritos electorales establecidos en los artículos 187 y 188, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 121, todos de la Ley N° 18.700. Esto significa que se siguen las normas y el sistema electoral que rige la elección de diputados y diputadas: 155 miembros, distribuidos en 28 distritos, con una magnitud de entre 3 y 8, con aplicación de un Sistema Proporcional de Lista Abierta<sup>59</sup>.

Hay otras dos leyes que regularon el sistema electoral en la Convención Constitucional. Por un lado, la Ley N° 21.216, promulgada el 20 de marzo de 2020, que establece que tanto la declaración de candidatos y candidatas a la Convención Constitucional, como la distribución y asignación de escaños en la misma, deben observar el principio de equilibrio de género. Para ello, cada lista debe ser encabezada por una mujer, y el resto de los candidatos y las candidatas deben ser ordenados alternativamente

<sup>57</sup> Rubio-Marín, Irving, n. 3.

<sup>58</sup> Con todo, esta distinción no debe llevarnos a concluir que el texto puede “hablar por sí sólo”. Para el feminismo, la completa y radical separación entre texto y contexto no sólo no es posible, sino tampoco deseable.

<sup>59</sup> Las principales características del sistema son las siguientes: (i) el número de legisladores en la Cámara de Diputados y Diputadas es ahora de 155 (antes eran 120), y el número de distritos disminuyó de 60 a 28, cuya magnitud es de entre 3 y 8. En el caso del Senado, se establecieron 15 nuevos distritos electorales (antes eran 19), y la magnitud es de entre 3 y 5; (ii) cada partido puede competir con un candidato o candidata además del número de escaños a repartir en cada distrito; (iii) los partidos pueden competir individualmente o como parte de un pacto de alcance nacional.

por sexo (sistemas cebra o cremallera), y luego de determinar el cociente obtenido por cada lista, los escaños asignados a la misma se distribuyen equitativamente entre los candidatos y candidatas de la lista más votada<sup>60</sup>. Por otro lado, la Ley N° 21.298, de 23 de diciembre de 2020, que establece 17 escaños reservados, dentro de los 155 miembros de la Convención Constitucional, para personas pertenecientes a pueblos indígenas. Esta ley también estipula que de la totalidad de las declaraciones de candidaturas de listas conformadas por un solo partido político o pactos electorales de partidos políticos, se establecerá un porcentaje mínimo del 5% del respectivo total de candidaturas para personas con discapacidad.

Como es sabido, para la Convención Constitucional se eligieron 155 miembros, 78 hombres y 77 mujeres. De ellos, 12 hombres y 5 mujeres ingresaron al órgano por aplicación del mecanismo de corrección de resultados para asegurar la representación equilibrada de género. Esto hizo que se alzaran algunas voces críticas del mecanismo diseñado, porque la tendencia fue que la fórmula corrigiera a favor de los hombres. Con todo, hay que tener en consideración que el criterio de paridad no se refleja únicamente en el resultado, sino que también juega un rol relevante en la selección de candidatas y en la composición de las listas; dicho de otro modo, sin el criterio de paridad, las mujeres no hubiesen representado la mitad de las candidaturas a la convención. Asimismo, la aplicación del mecanismo de corrección disminuyó efectivamente la brecha de representatividad de las mujeres. La diferencia entre votos recibidos y escaños conseguidos por mujeres fue de 2,9%, igual a la que registraron los hombres, pero concentraron un 4,4% más de votación<sup>61</sup>. De allí que afirmar que sin el mecanismo de paridad hubiesen resultado más mujeres electas es impreciso y engañoso, porque sin el diseño institucional de la paridad las mujeres no hubiesen sido la mitad de las personas candidatas, ni hubiesen encabezado las listas.

En lo que respecta al diseño del sistema electoral contenido en la propuesta de texto constitucional, el artículo 161 buscaba incorporar en el sistema, entre otros, los principios de igualdad sustantiva, paridad y alternabilidad de género. Asimismo, la propuesta pretendía que el sistema garantizara una composición paritaria de los órganos colegiados, la promoción de la paridad en las candidaturas a cargos unipersonales, y que las listas electorales fueran encabezadas siempre por una mujer.

60 Undurraga, Verónica, “Engendering a constitutional moment: The quest for parity in the Chilean Constitutional Convention”, en *International Journal of Constitutional Law*, 18(2), (Oxford University Press), 2020, pp. 466–470. <https://doi.org/10.1093/icon/moaa049>.

61 Ciper Chile, Convención Constitucional: Mecanismos de paridad redujeron a 2,9% la brecha de representatividad de las mujeres, 17 de mayo de 2021. En: <https://www.ciperchile.cl/2021/05/17/convencion-constitucional-mecanismos-de-paridad-redujeron-a-29-la-brecha-de-representatividad-de-las-mujeres/>.

## 4.2 Representación descriptiva: presentes para legitimar

Algunas académicas feministas enfatizaron la inclusión de la paridad de género en la composición de la Convención Constitucional como un medio para garantizar la legitimidad de la Constitución y fortalecer la democracia. Así lo hizo, por ejemplo, Verónica Undurraga, quien enfatiza en el argumento democrático: “muchas cosas serían diferentes en una democracia con plena paridad entre mujeres y hombres, favoreciendo una comprensión más holística de la existencia humana y la responsabilidad de su protección. Tal vez sea éste el camino a seguir si queremos salvar la democracia para el futuro”<sup>62</sup>. En la misma línea y refiriéndose a la literatura que acusa la “exclusión fundacional de las mujeres” en la elaboración de las constituciones, se expresó con entusiasmo que Chile representa la culminación de los esfuerzos de las mujeres en diferentes partes del mundo para participar en los órganos constitucionales<sup>63</sup>. Los argumentos esgrimidos en la discusión de la reforma constitucional que aprobó la Ley N° 21.216, que estableció la paridad de género en el proceso constituyente, también enfatizaron la paridad de género como base de la democracia y de la legitimidad del proceso.

El texto de Constitución propuesto buscaba consagrar el principio de paridad entre los principios y disposiciones generales que organizan la institucionalidad de la República y que están destinados a iluminar el conjunto del texto constitucional. Esta propuesta contenía varios elementos. En primer lugar, una declaración que supone un reconocimiento y un propósito del Estado. El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, y reconoce, además, que la representación efectiva de estos grupos es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y ciudadanía. En ese sentido, pretendía ser un primer mandato destinado a abolir las formas de opresión de género y formas de exclusión política identificados como rasgos estructurales de la sociedad de nuestro país.

En segundo lugar, el artículo 6 inciso 2 del texto en análisis contenía un mandato de integración. Este es uno de los elementos más novedoso a nivel internacional toda vez que establecía que todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos constitucionales, los superiores y directivos de la Administración, así

62 Undurraga, n. 60, p. 470. Traducción propia. Texto original: “[M]any things would be different in a democracy with full parity between women and men, favoring a more holistic understanding of human existence and responsibility for its protection. Maybe this is the way to go if we want to save democracy for the future.”

63 Prieto Rudolph, Marcela, A Feminist Rethinking of the Chilean Constitution? Int'l J. Const. L. Blog, 2020, noviembre 5. En: <http://www.iconnectblog.com/2020/11/symposium-on-chilean-referendum-part-iii-a-feminist-rethinking-of-the-chilean-constitution/>.

como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, debían tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres. Es una paridad concebida como piso, no como techo, y no binaria. Este mandato se complementaba, en el artículo 6 inciso 3, con un deber para el Estado de promover la integración paritaria en sus demás instituciones y en todos los espacios públicos y privados, y de adoptar medidas para la representación de personas de género diverso a través de los mecanismos que establezca la ley.

En tercer y último lugar, el artículo 6 inciso 4 del texto establecía un mandato para los poderes y órganos del Estado para que éstos adoptasen las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad de género y la paridad. El mismo inciso contemplaba, además, el deber de los poderes y órganos del Estado de incorporar transversalmente el enfoque de género en el diseño institucional, de política fiscal y, en general, en el ejercicio de sus funciones.

Este artículo, se afirmó, era de las normas más relevantes de la propuesta de Constitución porque constituía una modificación orgánica del Estado en materia de representación política y, con ello, una transformación relevante para la democracia en Chile. Así lo anunciaba Alondra Carrillo Vidal, ex-convencional constituyente del distrito 12, integrante de la Coordinadora Feminista 8 de Marzo (CF8M) y de la Asamblea de Organizaciones Sociales y Territoriales del Distrito 12, previo a la aprobación de la norma en comento, quien señaló: “[la] transformación de las condiciones de representación y de conformación de nuestro cuerpo político debe también contemplar criterios que hemos asumido como mínimos democráticos para la deliberación democrática: la paridad en la conformación de listas, sin techo y con cupos para la comunidad LGBTIQ+”. Esto, porque la paridad “sin techo y no binaria”, es un “mínimo democrático tras siglos de inaceptable exclusión”<sup>64</sup>. En la misma línea se manifestó, en su momento, Francisca Arauna, ex-convencional constituyente del distrito 18, quien señaló que el sistema político debía proteger dos objetivos: la gobernabilidad y la representación, y que éste último debía seguir el principio de paridad<sup>65</sup>. Es claro que quienes participaron en la redacción de esta norma buscaban dar un salto en las políticas afirmativas

64 El Mostrador, *Feministas exigen paridad de género en todos los órganos del Estado en la Comisión de Sistema Político de la Convención*, 6 de diciembre de 2021. En: <https://www.elmostrador.cl/braga/2021/12/06/feministas-exigen-paridad-de-genero-en-todos-los-organos-del-estado-en-la-comision-de-sistema-politico-de-la-convencion/>.

65 El Mostrador, n. 64.

y de integración: de la política de cuotas en espacios acotados, hacia un mandato para todos los órganos del Estado y, desde allí, intentar hacer frente al problema de legitimidad de la democracia en Chile.

Lo anterior indica que el texto de Constitución propuesto entendió e hizo suya la idea de representación política como –y sólo como– *presencia*. Sin embargo, interpelados por las críticas a la rigidez de la relación principal–agente y sus limitaciones estructurales<sup>66</sup>, la estrechez de la presencia debe ser considerada, cuanto menos, problemática. Ello obliga a hacerse cargo de la complejidad del concepto de representación política y las limitaciones del “relato estándar” centrado principalmente en los procedimientos formales de autorización y rendición de cuentas<sup>67</sup>. Esto, porque tal comprensión de la representación política pasa por alto cuestiones relevantes de la relación representativa que van más allá del acto de autorización, y del contexto político en el cual el acto de representar adquiere sentido.

#### **4.3 Representación simbólica: el rol del movimiento feminista**

La representación simbólica fue escasamente enfatizada en el proceso constituyente en análisis. A este respecto, hay a lo menos tres vertientes a considerar: (i) el tratamiento de las ex–convencionales constituyentes en la prensa y medios de comunicación en general, y la cobertura que éstos brindaron a su trabajo: ¿prevalecieron las representaciones estereotipadas y narrativas específicas de género? ¿Se cubrió la opinión e intervenciones de las ex–convencionales mayoritariamente en “temas de mujeres” (por ejemplo, vinculados a las familias o los derechos sociales), primando la opinión de varones en otros temas (por ejemplo, sistema político o modelo económico)?; (ii) el efecto de las ex–convencionales constituyentes como modelos a seguir (*role model*). En el caso chileno, es interesante analizar el impacto en las niñas y las adolescentes mapuches de ver a la mujer mapuche Elisa Loncón como presidenta de la Convención Constitucional, y (iii) la política discursiva para conducir la representación del “género”. En lo que sigue, me enfocaré en esta última vertiente.

66 Por ejemplo, que no capta formas de representación más informales y difusas, y que excluye elementos contextuales de la dimensión social de la representación política (Saward, Michael, *The Representative Claim*, (University Press), 2010). Asimismo, debe pensarse el dilema que surge entre las expectativas de la capacidad de respuesta democrática a las y los electores, y la evidencia empírica que muestra la dependencia del contexto de las preferencias individuales de los mismos (Disch, Lisa, “Toward a Mobilization Conception of Democratic Representation, en *American Political Science Review*, 105(1), (Cambridge University Press) 2011, pp. 100–114. <https://doi.org/10.1017/S0003055410000602>.

67 Castiglione, Dario & Warren, Mark, *Rethinking democratic representation: Eight theoretical issues and a postscript*, en L. Disch, M. van de Sande, & N. Urbinati (Eds.), *The Constructivist Turn in Political Representation*, (Edinburgh University Press), 2019.

Como señalaba anteriormente, la representación simbólica descansa en las actitudes y creencias de la persona representada. De allí que, más allá de la actitud que adopte el o la representante, el énfasis reside en que el representado o la representada *se sienta* como tal y, por lo tanto, son sus reacciones emocionales las que constituyen esta relación representativa. Así, por ejemplo, la presencia de las banderas Mapuche y LGBTIQ+, o del pañuelo verde feminista, en las sesiones y las actividades de la Convención Constitucional puede entenderse a la luz de la noción de representación simbólica. El mismo marco teórico es útil para enmarcar la discusión en torno a la presencia o no de banderas chilenas y la entonación del himno nacional en actividades de la Convención Constitucional. Así, por ejemplo, en la sesión celebrada en las Ruinas de Huanchaca, para la presentación del borrador constitucional, no hubo banderas chilenas ni himno nacional. Esto generó críticas, especialmente desde miembros de Chile Vamos. Días más tarde, en el Pleno de la Convención Constitucional en Mejillones, Región de Antofagasta, sí se vio flamear la bandera chilena y se cantó el himno nacional.

Más allá del rol de los símbolos o insignias, existe una lectura de la representación simbólica asociada a la política discursiva, que es patente en el proceso constituyente chileno y que se halla en el rol desempeñado por las organizaciones feministas, particularmente por la CF8M<sup>68</sup>. Las organizaciones feministas que incidieron en el proceso constituyente organizaron y lideraron diversas actividades a las que es posible dotar de sentido a la luz de la noción de representación simbólica. Entre ellas, revisaré a modo de ejemplo el “Caupolicanazo Feminista por la Nueva Constitución”, celebrado días previos al plebiscito de salida, el 27 de agosto de 2022. Esta instancia, convocada por más de 30 organizaciones feministas, buscó ser un encuentro histórico de mujeres y disidencias sexuales para apoyar y defender la Nueva Constitución, en la cual participaron ex-convencionales constituyentes, parlamentarias y otras autoridades, artistas, comediantes, académicas y activistas de todo el país. Durante todo el evento, al cual asistimos casi 5,000 personas, ondearon banderas multicolores, verdes y moradas, como símbolo de la oportunidad histórica que los feminismos se abrían en el devenir constitucional de Chile.

Actividades como la descrita se comprenden desde el marco que proporciona la representación simbólica porque apelan a dos cuestiones, principalmente: por

68 La CF8M se define como “un espacio que articula, desde un horizonte feminista a múltiples y diversas organizaciones sociales, políticas e individualidades”, cuyo objetivo es “hacer del feminismo una perspectiva y acción política transversal de los movimientos sociales, promover el encuentro, diálogo y acción colectiva entre distintas organizaciones e impulsar una agenda común de movilizaciones desde un feminismo de mayorías contra la precarización de la vida.” (Quiénes Somos. (2020, noviembre 11). Coordinadora Feminista 8 de Marzo. <http://cf8m.cl/quienes-somos/>).

un lado, la identificación emotiva de las personas representadas con una idea o relato compartido. Ello explica la apelación a la memoria histórica a través de una actividad que evoca los emblemáticos Caupolicanazos del Movimiento de Mujeres y Feministas de 1978 y 1983 en contra de la dictadura cívico-militar. Por otro lado, la perspectiva de la política discursiva para conducir la representación del “género”; dicho de otro modo, el “género” se vuelve central para dar sentido a un relato político que busca convocar masivamente en las calles, principalmente a mujeres y disidencias y diversidad sexo-genéricas<sup>69</sup>. En palabras de las organizaciones convocantes: “Hoy, igual que ayer, estamos aquí porque compartimos una historia, porque el feminismo es camino y horizonte durante el proceso constituyente y en la nueva Constitución. Porque somos más, las y les que hoy y no mañana, luchamos por nuestro compromiso histórico que tenemos con la vida de nuestros pueblos y comunidades”<sup>70</sup>.

#### 4.4 Representación sustantiva: las demandas que las feministas instalaron

Como he señalado antes, la relación entre representación descriptiva y representación sustantiva no está exenta de complicaciones y tensiones. En el caso chileno, bien puede pensarse una distinción analítica que nos permita evaluar la relación entre estas formas de representación: por un lado, lo que esta relación significó meramente para la aprobación de normas, donde la tensión parece difuminarse y, por otro lado, lo que significa la relación entre representación descriptiva y representación sustantiva en términos del proceso constituyente y del contenido de determinadas normas, donde, por el contrario, la tensión parece acrecentarse.

Respecto a las normas propuestas, la presencia de mujeres<sup>71</sup> en la Convención Constitucional parece haber *traído a la presencia* elementos y consideraciones que ubicaron las relaciones de género en el centro del debate. De acuerdo con dos estudios cuantitativos realizados por Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en conjunto con Plataforma Telar (Iniciativa del Instituto Milenio

69 En este punto, estoy pensando en la incorporación del “género” como categoría analítica, en el sentido que desarrolla Joan Scott (Scott, Joan, “Gender: Still a Useful Category of Analysis?”, en Diogenes (English Ed.), 57(1), (SAGE), 2010, pp. 7–14. <https://doi.org/10.1177/0392192110369316>), útil para comprender las relaciones sociales, políticas y económicas. Agradezco a Laura Dragnic Tohá por advertirme de la importancia de precisar esta idea.

70 Linktr.ee, Caupolicanazo Feminista 2022, 27 de agosto de 2022. En: <https://linktr.ee/caupolicanazo2022>.

71 Debe tenerse en consideración que es importante atender no sólo al sexo de la representante sino también a la identificación que estas mujeres realizan de ellas como “feministas”, reivindicando con ello demandas históricas de este movimiento y sus organizaciones (Dahlerup, Drude, Karlsson, David & Stensöta, Helena, “What does it mean to be a feminist MP? A comparative analysis of the Swedish and Danish parliaments”, en Party Politics, 27(6), (SAGE), 2021, pp. 1198–1210. <https://doi.org/10.1177/1354068820942690>).

Fundamentos de los Datos – IMFD), en los cuales se analizó el impacto que la integración paritaria de la Convención Constitucional tuvo en la discusión constituyente, la paridad sí importa. En el primer estudio se llevó a cabo un análisis cuantitativo de las 923 votaciones que se dieron en el marco de la discusión del proceso de instalación y discusión del reglamento de la Convención, entre el 13 de julio y el 7 de octubre de 2021<sup>72</sup>. Este estudio mostró que, si bien existen diferencias político-ideológica entre las mujeres, las mujeres en todas las categorías analizadas votaron de una manera más cohesionada que los hombres, es decir, son más leales con las votaciones de su sexo<sup>73</sup>. La conclusión de esta investigación sostiene que “la paridad de género representa no sólo un avance en la representación descriptiva de las mujeres, sino que también ha tenido un impacto en los resultados de las votaciones durante los primeros meses de funcionamiento de la Convención”<sup>74</sup>.

El segundo estudio analizó 3,363 votaciones sobre normas constitucionales que se llevaron a cabo en el pleno de la Convención Constitucional entre los meses enero y mayo de 2022<sup>75</sup>. Este estudio mostró que la paridad tuvo un impacto en tres ámbitos: (i) votaciones clave sobre temáticas históricamente de menor en el debate público; (ii) votaciones sobre temáticas donde no se ha avanzado en

72 Cada una de estas votaciones fueron agrupadas en 8 categorías (Derechos humanos; difusión; género; medio ambiente; participación; pueblos indígenas; procedimiento; y redacción). Con base en esta categorización, se analizó las similitudes y diferencias en la forma en que votaron hombres y mujeres miembros de la convención (lealtad a su sexo). Luego, se realizó una simulación estadística de la probabilidad de aprobación y rechazo de las distintas indicaciones, si las Convención Constitucional hubiese estado compuesta sin paridad de género, siguiendo la proporción numérica por sexo de la Cámara de Diputados y Diputadas para el período 2018–2022 (120 hombres y 35 mujeres). Este análisis mostró que la paridad de género tuvo un impacto en los resultados de las votaciones del tiempo analizado (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo & Plataforma Telar, Análisis del impacto de la paridad de género en las votaciones en el período de instalación de la Convención Constitucional, 2022. En: <https://www.undp.org/es/chile/press-releases/pnud-y-plataforma-telar-presentaron-estudios-sobre-el-impacto-de-la-paridad-en-la-convenci%C3%B3n-constitucional>).

73 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo & Plataforma Telar, n. 72.

74 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo & Plataforma Telar, n. 72, p. 2.

75 En esta ocasión, se agruparon las votaciones en 12 categorías (Conocimientos, Ciencias, Culturas; Derechos Humanos; Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos y Sociales; Descentralización y Forma de Estado; Ética, Transparencia y Modernización del Estado; Género; Justicia; Medio ambiente y Modelo de Desarrollo; Participación Popular; Pueblos Indígenas, y Sistema Político). Con base en esta categorización, se analizaron nuevamente las similitudes y diferencias en la forma en que votaron los hombres y las mujeres integrantes de la Convención Constitucional, y se realizó una simulación estadística de la probabilidad de aprobación y rechazo de las indicaciones respectivas, si no hubiese operado el criterio de paridad. Para ello, se siguió la composición por sexo de la Cámara de Diputados y Diputadas para el período 2022–2026 (100 hombres y 55 mujeres) (Instituto Milenio, Plataforma Telar, & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Paridad de género y representación sustantiva de las mujeres. Análisis del impacto de la paridad de género en las votaciones de la Convención Constitucional en el período de discusión de normas constitucionales, 2022. En: <https://www.undp.org/es/chile/press-releases/pnud-y-plataforma-telar-presentaron-estudios-sobre-el-impacto-de-la-paridad-en-la-convenci%C3%B3n-constitucional>).

reformas profundas (por ejemplo, igualdad de género, medio ambiente, participación popular y descentralización); (iii) votaciones sobre temáticas que permiten avanzar hacia una democracia más inclusiva<sup>76</sup>. Esta investigación concluyó que “la paridad de género sí importa tanto para avanzar hacia una igual representación de las mujeres como para transformar el contenido de las decisiones políticas”<sup>77</sup>.

El contenido de las normas aprobadas hizo que la propuesta de Constitución se calificara como una “Constitución feminista”<sup>78</sup> y que fuera valorada positivamente por el movimiento feminista, en Chile y en el extranjero, así como por las ex-convencionales constituyentes que se identifican como feministas<sup>79</sup>. Por ejemplo, la CF8M publicó, el 12 de agosto de 2022, “La Primera Feminista – Cuidamos, trabajamos, decidimos, APROBAMOS”, en la cual se destacan las “buenas noticias feministas” que contenía la nueva Constitución<sup>80</sup>. Entre las ex-convencionales constituyentes, Alondra Carrillo Vidal afirmó que “desde el punto de vista feminista, esta es una Constitución que recoge demandas que tienen una profundidad histórica para las mujeres. A mí, incluso, me conmueve”<sup>81</sup>. A nivel internacional, días antes del plebiscito, se publicó un artículo de prensa en el periódico *El Diario*, de España, titulado “Hoy las feministas del mundo queremos ser chilenas”. En este artículo se señaló que “la propuesta constitucional chilena es la más feminista que se conoce (...) El 4 de septiembre Chile puede cambiar el ciclo de la historia; el futuro de Chile, de sus mujeres, y de todas las mujeres del mundo.”<sup>82</sup>. Como puede verse, el discurso compartido enfatizó que las normas recogían la llamada agenda histórica del feminismo en Chile y en el mundo, y que constituirían un

76 Instituto Milenio, Plataforma Telar, & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, n. 75.

77 Instituto Milenio, Plataforma Telar, & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, n. 75, p. 13.

78 Algunas de las normas destacadas a este respecto fueron el artículo 6, que regulaba la democracia paritaria; el artículo 27, que consagraba el derecho a una vida libre de violencia; el artículo 49, que consagraba el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados; el artículo 61, que reconocía los derechos sexuales y reproductivos; y el artículo 312, que incorpora la paridad y la perspectiva de género en la justicia.

79 De las 77 electas mujeres electas en la Convención Constitucional, 47 se definen feministas (Página 12, Una constitución feminista puede reemplazar en Chile a la de Pinochet, 30 de noviembre de 2022. En: <https://www.pagina12.com.ar/475993-una-constitucion-feminista-pueder-reemplazar-en-chile-a-la-d>).

80 Coordinadora Feminista 8M, La Primera Feminista—Cuidamos, trabajamos, decidimos, APROBAMOS, 2022.

81 La Tercera, Alondra Carrillo: “Esta Constitución recoge demandas que tienen una profundidad histórica para las mujeres”, 22 de julio de 2022. En: <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/alondra-carrillo-esta-constitucion-recoge-demandas-que-tienen-una-profundidad-historica-para-las-mujeres/76PN2CHDSRHF3DOIEBP5LUI2K4/?fbclid=IwAR3FS-Lf87r1HdAe29r6Hqn2VszvhJhwEcUVwmjqyJta-76gG0PWQMaUj3Bs>.

82 *El Diario*, Hoy las feministas del mundo queremos ser chilenas, 2 de septiembre de 2022. En: [https://www.eldiario.es/euroblog/hoy-feministas-mundo-queremos-chilenas\\_132\\_9285782.html](https://www.eldiario.es/euroblog/hoy-feministas-mundo-queremos-chilenas_132_9285782.html).

piso irrenunciable de derechos para las mujeres y las diversidades y disidencias sexuales y de género en todo el planeta.

En términos de representación sustantiva, lo que he señalado equivale a sostener que los “intereses de las mujeres” pueden identificarse y que se corresponden con las demandas del movimiento feminista en Chile. Esto explica el énfasis en un discurso y acción dispuestos a recoger las demandas de un movimiento social que asume dos cuestiones. Primero, que el movimiento social está articulado o que, a lo menos, tiene un espacio apropiado para articular aquellas demandas. Segundo, que esa articulación de intereses se corresponde con las preferencias y anhelos de las personas a quienes dice representar. Por ejemplo, considerando el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, equivaldría a sostener que existe un discurso articulado entre las feministas en torno a la temática<sup>83</sup>, y que el relato político y social que ubica al trabajo doméstico y de cuidados como elemento clave para comprender las situaciones y relaciones de opresión que vivimos las mujeres en el patriarcado, *trae a la presencia* cuestiones que son relevantes para las personas representadas, particularmente en este caso, la diversidad de mujeres que habitamos Chile hoy<sup>84</sup>.

La acción que quien representa despliega con base en la idea de que los “intereses de las mujeres” se corresponden –o pueden corresponder– con las demandas del movimiento feminista es políticamente deseable, necesaria y valiosa. Sin embargo, corre también un riesgo: que esos intereses no estén cristalizados o totalmente articulados –utilizando la terminología de Mansbridge– en cuyo caso, el valor de la representación descriptiva –y, con ello, su reciprocidad con la representación sustantiva– dependen de la generación de confianzas y de la capacidad deliberativa tanto hacia el interior, como hacia el exterior del movimiento social. En el caso chileno es posible que esto haya sido un escollo. La temprana exclusión de la derecha política, como la también temprana y constante reagrupación de los colectivos de izquierda<sup>85</sup> son indicadores de las dificultades que hubo en la

83 Por ejemplo, entre las ex-convencionales constituyentes se dio una interesante discusión respecto a si el trabajo doméstico produce valor o no, sobre su carácter productivo o improductivo, y su relación con las concepciones de valor de uso y valor de cambio: ¿el trabajo doméstico produce plusvalor? ¿Es un modo de producción? Independiente de las respuestas que puedan ofrecerse, lo cierto es que se trata de uno de los principales debates feministas-marxistas en torno al trabajo doméstico, que difícilmente pueda zanjarse en el foro constituyente.

84 Entiendo que sea necesario distinguir entre “representar ideas” y “representar personas”, y que la política es necesariamente un ejercicio de traducción o interpretación de tales intereses. En este punto, agradezco las observaciones de Irune Martínez Rebolledo. Con todo, para efectos de este análisis, descansaré en el supuesto de que el discurso de las ex-convencionales constituyentes feministas iba dirigido a mujeres y diversidades y disidencias sexo-genéricas.

85 Cinco listas multitudinarias, 12 listas locales, 10 pueblos originarios y un espacio completamente independiente era la formación inicial de la Convención Constitucional, al 16 de mayo de 2021 (Matus Barahona, V., La reorganización de las fuerzas políticas de la Convención Constitucional. Contexto Factual, 2021.

generación de confianzas en la Convención Constitucional. Una situación similar se vio “hacia afuera” de la Convención, porque el escaso tiempo para sesionar y la alta carga de trabajo obligó a los movimientos sociales a “encerrarse” en el hemisiclo y descuidar la articulación de intereses con las personas a quienes buscaban representar. A esto se sumaron algunos episodios conocidos por todos y todas, que incidieron en el descrédito del órgano. Todas estas cuestiones impactaron en la capacidad deliberativa de los movimientos sociales que se vieron constreñidos a sortear estos breves, en poco tiempo, y con escasos medios para hacerlo<sup>86</sup>. En este escenario, se hizo difícil matizar las tensiones entre representación descriptiva y representación sustantiva de mujeres y diversidades y disidencias sexo-genéricas.

## 5. Reflexiones finales: ¿hacia dónde ir ahora?

El marco teórico propuesto por Hanna Pitkin ha sido el anclaje teórico de buena parte de la literatura feminista que se ha preguntado por la representación política de mujeres. A partir de las nociones de representación formal, descriptiva, simbólica y sustantiva se han desarrollado explicaciones y justificaciones que permitan conducir el reclamo de pertenencia al “pueblo” por parte de quienes han estado históricamente excluidos; mejor dicho, excluidas. Ello así, el impacto de género en el diseño de sistemas electorales, el valor democrático reconocido en la sugerente *política de la presencia*, los debates sobre los “intereses de las mujeres” y los “intereses feministas” y el valor de los símbolos en la política discursiva, han orbitado la idea de *hacer presente algo ausente*.

En esta pendencia, el caso chileno exhibe algunas de las más salientes características que la teoría ha desarrollado en el abordaje de los aspectos de género

---

[https://plataformacontexto.cl/contexto\\_factual/la-reorganizacion-de-las-fuerzas-politicas-de-la-convencion-constitucional/](https://plataformacontexto.cl/contexto_factual/la-reorganizacion-de-las-fuerzas-politicas-de-la-convencion-constitucional/)). Esta conformación duró poco. A los dos meses de trabajo, el mapa era bastante diferente: algunos cambios se vieron en Apruebo Dignidad (que agrupó, por un lado, al Frente Amplio más independientes y, por otro lado, al Partido Comunista y el FRVS, reunidos en Chile Digno) y en la Lista del Apruebo (que se separó en el Colectivo Socialista y el Colectivo del Apruebo). Piénsese también, por ejemplo, en el quiebre de la Lista del Pueblo y el surgimiento de la Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular (con integrantes principalmente de ex Lista del Pueblo y de escaños reservados) y de Pueblo Constituyente, o en Movimientos Sociales Constituyentes que ingresó a la Convención con 5 integrantes, y en agosto 2021 formalizó su creación ante el Pleno con 12 integrantes.

86 Si bien ahondar en las causas de las dificultades que menciono supera el objetivo de estas páginas, algunos análisis se refieren al acotado plazo que tuvo la Convención Constitucional para desarrollar su trabajo, la concentración de las fuerzas políticas que la integraron, y el perfil de sus integrantes. A estas consideraciones agregaría los obstáculos en la instalación y soporte del órgano que, debido al nulo apoyo del Poder Ejecutivo hasta marzo de 2022 –momento en que se produce el cambio de gobierno y asume el Presidente Gabriel Boric Font–, recayó esencialmente en los y las convencionales constituyentes, sus equipos, y un pequeño grupo de funcionarios y funcionarias. El presupuesto con el que contó la Convención Constitucional es otro elemento que debiésemos considerar.

de la representación política: (i) se trató del primer proceso constituyente paritario del mundo, que incluyó un cuidadoso diseño en las cuotas de género tendiente a aumentar la eficacia del mecanismo; (ii) el texto constitucional propuesto incorporó en el diseño del sistema electoral los principios de igualdad sustantiva, paridad y alternabilidad de género; (iii) la presencia de mujeres en la Convención Constitucional pareció –al menos, discursivamente– dotar al órgano de una legitimidad democrática de la que no gozan otros espacios de toma de decisión en el país; (iv) esta presencia trajo al debate expresiones, experiencias y comprensiones del mundo que habían estado históricamente excluidas. Desde allí, fue incluso capaz de conducir el debate hacia lugares que como comunidad política no habíamos visitado antes; (v) el texto de Constitución propuesto consagraba la paridad en los principios y disposiciones generales que organizan la institucionalidad de la República, incorporando innovadores elementos para asegurar la integración paritaria como piso y no binaria en todos los órganos del Estado; y, (vi) existió una fuerte movilización feminista, en Chile y en el extranjero, proclive a la identificación de las personas representadas con un relato político de masas que ubica el “género” en el centro. Todo esto nos hizo –me incluyo– conovernos con lo que podía ser la primera “Constitución feminista” del mundo.

Así y todo, el texto constitucional propuesto por la Convención Constitucional fue rechazado por una abrumadora mayoría y el problema parece ser, nuevamente, uno de representación política. Para decirlo sin matices, aun a riesgo de sobrestimar el análisis: el caso en estudio mostró las deficiencias del “relato estándar” de la representación política, que manan también –y quizás con más fuerza– en la reflexión sobre los aspectos de género de la representación política. Siendo así, en el ejercicio político y teórico que permita incorporar el género como categoría analítica en la representación política y, desde allí, revitalizar las democracias actuales, bien vale preguntarnos, ¿de qué forma particular la consideración del género permite *hacer presente lo que está ausente*? ¿podrán satisfacerse las demandas de los pueblos por justicia social y democracia *sólo* con centrar los esfuerzos en *hacer presente lo que está ausente*?

A fin de enriquecer las reflexiones del feminismo en torno a la representación política, la experiencia chilena nos obliga a pensar en: (i) la relación representativa, concebida más allá de un mandato o delegación de autoridad, y que permita superar el paradigma individualista de relaciones de persona-a-persona a fin de pensarnos colectivamente; (ii) los objetos y sujetos de la representación política: ¿representación de personas, o de discurso? ¿Pueden ciudadanos y ciudadanas

“representarse” a sí mismo?; y, (iii) el contexto político en el que el acto de representar adquiere sentido.

Por lo pronto, intuyo que transformar nuestros sistemas políticos hacia la “autorrepresentación” es poco deseable. Los espacios de toma de decisión deben abrirse a quienes han estado excluidos y excluidas de la actividad política, pero eso no puede ocurrir a costas de la representación, que debemos cuidar y favorecer. La paradoja de Pitkin tiene un valor democrático que no desecharía; debemos, sin embargo, ser capaces de traer a la ecuación otras consideraciones que las comunidades políticas contemporáneas, quebradas socialmente y asediadas por el neoliberalismo, demandan de las instituciones del Estado. Allí está el desafío de pensar qué aporta la teoría crítica feminista en la comprensión de la representación política hoy.